



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Declaración de existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho
DEMANDANTE	Pablo Emilio Chavarría Posada
DEMANDADO	David Estiven Cuadros Pérez
RADICADO	050013103009- <b>2023-00050-00</b>
ASUNTO	- No tiene en cuenta contestación. - Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas.

### 1. No tiene en cuenta contestación.

El demandado David Estiven Cuadros Pérez aporta contestación a la demanda<sup>1</sup>, sin embargo, teniendo en cuenta que su comparecencia no es a través de abogado legalmente autorizado como lo dispone el artículo 73 del C.G.P., esto es, **en ejercicio del derecho de postulación, no se tiene en cuenta la misma**, por no contar con facultades para el ejercicio del *ius postulandi*, esto es capacidad para comparecer ante la jurisdicción.

### 2. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada y, que se tuvo por no contestada la demanda por no haberlo hecho a través de abogado, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **08 y 09 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir las partes tanto demandante, como demandado y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma

<sup>1</sup> Archivo Nro. 17



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

se practicarán la conciliación y los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones de multa, previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

### **3. Decreto de pruebas**

Para el desarrollo de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

#### **3.1. Pruebas parte demandante<sup>2</sup>**

##### **Interrogatorio de parte.**

Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

##### **Prueba documental.**

En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en los archivos Nro. 03.1 a 03.6 que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

##### **Testimonios.**

Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

---

<sup>2</sup> Archivo Nro. 03



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

- Davinson Andrés Patiño Marín
- Robinson Piedrahita Henao
- Diana milena Patiño Marín

**3.2. Parte demandada.**

Sin pruebas por no responder la demanda con abogado.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f485c72bb0397118db48ebd8aee466a64051ec5aac81e769f2b05c97ba629fe0**

Documento generado en 12/02/2024 11:52:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**